



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TECDMX-PES-001/2024

**PARTE
DENUNCIANTE:** MORENA

**PROBABLE
RESPONSABLE:** SALOMÓN
CHERTORIVSKI
WOLDENBERG

**MAGISTRADO
PONENTE:** ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ

SECRETARIA: VANIA IVONNE
GONZÁLEZ CONTRERAS

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN en la que se determina la **inexistencia** de las infracciones relativas a la realización de **actos anticipados de precampaña y campaña**, atribuidos al Diputado Federal con licencia **Salomón Chertorivski Woldenberg**.

GLOSARIO

Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto

Electoral de la Ciudad de México

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Electoral o IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Parte denunciante, partido denunciante o MORENA:	Partido político MORENA
Probable responsable o Salomón Chertorivski:	Diputado Federal con licencia Salomón Chertorivski Woldenberg
Partido político señalado como probable responsable o MC:	Partido político Movimiento Ciudadano
Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF o Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal



Electoral de la Ciudad de
México

ANTECEDENTES

De los hechos narrados en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

1.1. Inicio. El diez de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales.

1.2. Periodo de precampaña. El periodo de precampaña para las candidaturas a la Jefatura de Gobierno dio inicio el **cinco de noviembre de dos mil veintitrés** y concluyó el **tres de enero de dos mil veinticuatro**¹; mientras que el periodo para las candidaturas a Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías postuladas por partidos políticos dio inició el **veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés** y concluyó el **tres de enero de la presente anualidad**.

¹ En adelante todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.

1.3. Periodo de campañas. El periodo de campaña para las candidaturas a la Jefatura de Gobierno transcurrirá del **uno de marzo al veintinueve de mayo**; mientras que el periodo para las candidaturas a Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías postuladas por partidos políticos **inicia el treinta y uno de marzo y concluye el veintinueve de mayo.**

1.4. Jornada Electoral. La jornada electiva tendrá lugar el dos de junio.

2. Instrucción del Procedimiento

2.1. Escritos de queja. El veintinueve y treinta de junio de dos mil veintitrés, MORENA presentó sendos escritos de queja ante la Oficialía de Partes del INE, en los que denunció hechos presuntivamente constitutivos de **actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos** atribuidos a **Salomón Chertorivski Woldenberg**, en su calidad de Diputado Federal, así como la **culpa in vigilando** atribuida al partido político **MC.**

Lo que derivó de difusión de publicaciones a través de diversos medios de comunicación electrónicos en las que hizo alusión a sus aspiraciones a la candidatura a la Jefatura de Gobierno.

2.2. Acuerdos de integración y declaración de incompetencia. Por acuerdos de treinta de junio y tres de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Administrativo del INE integró los cuadernos de antecedentes respectivos quedando registrados con las claves



UT/SCG/CA/MORENA/CG/132/2023,
UT/SCG/CA/MORENA/CG/133/2023 y
UT/SCG/CA/MORENA/CG/134/2023.

Mismos proveídos en que declinó la competencia a favor del Instituto Electoral para conocer de los hechos denunciados, por considerar que la incidencia de los hechos podría afectar el proceso electoral que se desarrolla en esta Ciudad, por lo que se ordenó la remisión de dichas denuncias al Instituto Electoral.

2.3. Recepción de quejas en el Instituto Electoral. El cuatro de julio de dos mil veintitrés la Oficialía de Partes del Instituto Electoral recibió las constancias que integran los cuadernos de antecedentes antes aludidos, mismos que contenían las quejas antes descritas.

2.4. Integración de expedientes, registros y la realización de diligencias preliminares. En proveídos de cinco de julio siguiente, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración de los expedientes **IECM-QNA/082/2023**, **IECM-QNA/083/2023** y **IECM-QNA/084/2023**, así como la realización de diversas diligencias con el objeto de acreditar los hechos denunciados.

Asimismo, se ordenó en primer orden, la acumulación de los expedientes **IECM-QNA/082/2023** y **IECM-QNA/083/2023** al diverso expediente **IECM-QNA/082/2023**.

2.5. Inicio del Procedimiento. El quince de agosto la Comisión determinó:

El **desechamiento** de las quejas por lo que respecta a la **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos** atribuidos a **Salomón Chertorivski**, en su calidad de Diputado Federal; ello en razón de que no se advirtieron elementos de prueba que permitan presumir su existencia.

El **desechamiento de las quejas** por la **culpa in vigilando** atribuida al partido político **MC**, pues no obstante Salomón Chertorivski fue postulado para Diputado Federal por dicho partido político, dicha infracción únicamente puede derivar de actos ilícitos desplegados por militantes, simpatizantes o terceros, no así de actos realizados en el ejercicio de las funciones de un cargo público.

El **inicio del procedimiento** en contra de **Salomón Chertorivski**, en su calidad de Diputado Federal, por la posible comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña** que derivaron de la publicación de notas periodísticas que enseguida se enlistan:

- Dos de abril de dos mil veintidós, en “Político MX”, intitulada: **“Elecciones 2024: Salomón Chertorivski, se destapó por la jefatura de Gobierno de CDMX”²** .

² La nota alude a su participación como ponente en el evento académico denominado: “Momento Mexicano: Construyendo un Modelo de Nación” —organizado por el Club Harvard de México S.A.—.

- Veintidós de junio de dos mil veintidós, en “Diario de México”, intitulada: **“Se cómo gobernar la capital, Chertorivski se destapa para 2024”³**.
- Cinco de septiembre de dos mil veintidós, en “Diario de México”, intitulada: **“MC destapa a Salomón Chertorivsky para la Jefatura de Gobierno de la capital”⁴**.
- Veintitrés de agosto de dos mil veintidós en el medio de comunicación electrónico “En Línea BC”, intitulada: **“De Visita En Tijuana, Salomón Chertorivski Se ‘Destapa’⁵**;
- Dieciocho de junio de dos mil veintitrés en “La Verdad”, intitulada: **“Chertorivski se destapa como candidato de MC para Jefe de Gobierno de la CDMX”⁶**.
- Cuatro de abril de dos mil veintitrés, “El Universal” publicó una nota en la que se hace referencia a una entrevista que realizó al probable responsable intitulada: **“En 2024 @MovCiudadanoMX ganará la Jefatura de Gobierno y lo haremos solos”⁷**.

³ La nota hace referencia a una diversa nota publicada por el periódico Milenio que, a su vez, hace alusión a las aspiraciones del probable responsable a la Jefatura de Gobierno.

⁴ La nota se refiere a lo que señaló diversa persona al probable responsable en un evento partidista.

⁵ La nota alude al mensaje dado por persona diversa al probable responsable en un evento partidista.

⁶ La nota se refiere a las manifestaciones del probable responsable en un evento partidista —Convención Estatal de MC— en que se señaló que el coordinador del partido sería Alejandro Piña, ya que el ahora probable responsable se “destapó de forma oficial” como aspirante a la candidatura de Movimiento Ciudadano para la Jefatura de Gobierno. Si bien es cierto, dicha publicación hace referencia a tres publicaciones más del probable responsable en la red social Twitter, lo cierto es estas no forman parte de la litis al no haber sido denunciadas.

⁷ La nota periodística fue retomada por el propio probable responsable quien la difundió a través de su cuenta de Twitter, en la que dijo que, en caso de ganar, retomará el plano original del Metro para extenderlo a la periferia lejana, y apoyará la investigación de los accidentes en el Sistema Colectivo de Transporte, sin importar si los responsables

El procedimiento se registró con el número de expediente **IECM-QCG/PE/014/2023**, y se ordenó **emplazar** al probable responsable.

Asimismo, se determinó **procedente** la adopción de las medidas cautelares consistentes en hacer un recordatorio al probable responsable para que, en su calidad de Diputado Federal, ajustara sus conductas y sus aspiraciones políticas a los límites y parámetros constitucionales, en particular, la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad.

Dicho proveído adquirió **definitividad** y **firmeza** al no haber sido impugnado por las partes interesadas.

2.6. Emplazamiento. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se emplazó a **Salomón Chertorivski**, para que estuviera en aptitud de manifestar lo que a su derecho conviniese y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

2.7. Contestación del probable responsable. El once de septiembre siguiente **Salomón Chertorivski** dio contestación al emplazamiento, argumentando lo que a sus intereses convino.

2.8. Ampliación de plazo. Por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva,

resultan ser exfuncionarios de la administración en que trabaja; sin embargo, dicha publicación no será materia de análisis al no formar parte de la litis.



amplió el plazo para sustanciar el Procedimiento debido a que quedaban etapas pendientes de llevarse a cabo.

2.9. Admisión de pruebas y alegatos. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral proveyó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes y ordenó darles vista con el expediente del Procedimiento, a efecto de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniese.

2.10. Cierre de instrucción. El diez de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva tuvo por hechas las manifestaciones que MORENA y el probable responsable hicieron valer vía alegatos.

Finalmente, se declaró el cierre de instrucción del Procedimiento y se ordenó la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

2.11. Dictamen. Mediante oficio **IECM-SE/QJ/029/2024**, de doce de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento **IECM-QCG/PE/014/2023**.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral

3.1. Recepción del expediente. El dieciséis de enero, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el oficio **IECM-SE/QJ/029/2024**, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remitió las constancias originales del expediente del

Procedimiento identificado con la clave **IECM-QCG/PE/014/2023**, acompañado del dictamen correspondiente.

3.2. Turno. Por acuerdo del propio dieciséis de enero, el Magistrado Presidente Interino del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-001/2024** y, por su conducto, turnarlo a la Unidad, lo cual se cumplimentó mediante oficio **TECDMX/SG/132/2024**, entregado en dicha área al día siguiente.

3.3. Radicación. El diecinueve de enero, el Magistrado Presidente Interino radicó el expediente de mérito.

3.4. Debida integración. En su oportunidad, la Unidad determinó que el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado, por lo que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.



En la especie, se surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado en contra del Diputado Federal con licencia **Salomón Chertorivski**, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en la difusión de una entrevista y de diversas publicaciones a través de medios de comunicación electrónicos, en los que se hizo alusión a sus aspiraciones para contender por la Jefatura de Gobierno.

Hechos que pudieron tener una trascendencia y/o repercusiones en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo que corresponde conocer de la queja vía Procedimiento Especial Sancionador.

Ello, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado del TEPJF⁸ **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral deben conocerse a través de la vía especial**, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada, para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

Lo anterior, de conformidad con el criterio contenido en las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF identificadas como **25/2015** y **8/2016**, de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA**

⁸ Criterio sostenido por el TEPJF al resolver los SUP-RAP-17/2018 y SUP-RAP-38/2018.

CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”⁹ y “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”¹⁰.

La Jurisprudencia **25/2015** señala que, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un Procedimiento Sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: **i)** se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; **ii)** impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; **iii)** está acotada al territorio de una entidad federativa, y **iv)** no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del TEPJF.

En consecuencia, se surte la competencia de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso l), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

⁹ Véase: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=25/2015>

¹⁰ Véase: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



SEGUNDO. Causales de improcedencia

Al emitir el Acuerdo de inicio del Procedimiento que ahora se resuelve, el Instituto Electoral determinó la procedencia de las quejas, por considerar que reunían los requisitos previstos en el Reglamento de Quejas.

En este sentido, la persona probable responsable no hizo valer alguna causal de improcedencia, y este Tribunal Electoral tampoco advierte de manera oficiosa alguna que deba ser analizada, por lo que se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualiza o no la infracción denunciada¹¹.

TERCERO. Hechos, defensas y pruebas

Antes de analizar la legalidad de los hechos materia de la denuncia, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba relacionados con los mismos que se encuentren en el expediente y que resulten pertinentes para acreditar tales hechos.

I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos

¹¹ Dicho criterio fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF al resolver el Juicio Electoral identificado como SCM-JE-63/2018.

De la lectura de los escritos de queja de MORENA se advierte que los hechos denunciados y presuntivamente constitutivos de **actos anticipados de precampaña y campaña**, atribuidos a **Salomón Chertorivski Woldenberg**, Diputado Federal con licencia, derivaron de las notas periodísticas difundidas por medios de comunicación electrónicos, en los términos siguientes:

- Dos de abril de dos mil veintidós, en “Político MX”, intitulada: **“Elecciones 2024: Salomón Chertorivski, se destapó por la jefatura de Gobierno de CDMX”**¹².
- Veintidós de junio de dos mil veintidós, en “Diario de México”, intitulada: **“Se cómo gobernar la capital, Chertorivski se destapa para 2024”**¹³.
- Cinco de septiembre de dos mil veintidós, en “Diario de México”, intitulada: **“MC destapa a Salomón Chertorivsky para la Jefatura de Gobierno de la capital”**¹⁴.
- Veintitrés de agosto de dos mil veintidós en el medio de comunicación electrónico “En Línea BC”, intitulada: **“De Visita En Tijuana, Salomón Chertorivski Se 'Destapa’”**¹⁵.

¹² La nota alude a su participación como ponente en el evento académico denominado: “Momento Mexicano: Construyendo un Modelo de Nación” —organizado por el Club Harvard de México S.A.—.

¹³ La nota hace referencia a una diversa nota publicada por el periódico Milenio que, a su vez, hace alusión a las aspiraciones del probable responsable a la Jefatura de Gobierno.

¹⁴ La nota se refiere a lo que señaló diversa persona al probable responsable en un evento intrapartidista.

¹⁵ La nota alude al mensaje dado por persona diversa al probable responsable en un evento intrapartidista.

- Dieciocho de junio de dos mil veintitrés en *“La Verdad”*, intitulada: ***“Chertorivski se destapa como candidato de MC para Jefe de Gobierno de la CDMX”***¹⁶.
- Cuatro de abril de dos mil veintitrés, **“El Universal”** publicó una nota en la que se hace referencia a una entrevista que realizó al probable responsable intitulada: ***“En 2024 @MovCiudadanoMX ganará la Jefatura de Gobierno y lo haremos solos”***¹⁷.

Contenidos con los que, MORENA afirma que el probable responsable ha incurrido en actos anticipados de precampaña y campaña, al difundir sus aspiraciones a la candidatura a la Jefatura de Gobierno de manera reiterada y sistemática, con el objeto de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía de cara al proceso electoral.

Así, para acreditar su dicho, la parte actora ofreció y le fueron admitidas por el Instituto Electoral las siguientes **pruebas**:

A. Técnicas.

Consistentes en cinco imágenes a color en las que se observa

¹⁶ La nota se refiere a las manifestaciones del probable responsable en un evento intrapartidista —Convención Estatal de MC— en que se señaló que el coordinador del partido sería Alejandro Piña, ya que el ahora probable responsable se “destapó de forma oficial” como aspirante a la candidatura de Movimiento Ciudadano para la Jefatura de Gobierno. Si bien es cierto, dicha publicación hace referencia a tres publicaciones más del probable responsable en la red social Twitter, lo cierto es que estas no forman parte de la litis al no haber sido denunciadas.

¹⁷ La nota periodística fue retomada por el propio probable responsable quien la difundió a través de su cuenta de Twitter, en la que dijo que, en caso de ganar, retomará el plano original del Metro para extenderlo a la periferia lejana, y apoyará la investigación de los accidentes en el Sistema Colectivo de Transporte, sin importar si los responsables resultan ser exfuncionarios de la administración en que trabaja; sin embargo, dicha publicación no será materia de análisis al no formar parte de la litis.

el probable responsable¹⁸; así como seis ligas electrónicas¹⁹.

B. Inspecciones oculares.

A fin de constatar la existencia y contenido de las publicaciones y la entrevista difundidas, la Oficialía Electoral levantó las actas Circunstanciadas en que se hizo constar lo siguiente:

- **Acta Circunstanciada** número **IECM/SEOE/S-122/2023**, de siete de julio de dos mil veintitrés, la Oficialía Electoral constató la existencia y contenido de **dos notas periodísticas** publicadas por “Político MX” y “La Verdad”, así como de **una publicación en la cuenta de Twitter** del probable responsable, la que a su vez redirecciona a **una nota periodística publicada** por “El Universal”, conforme a lo siguiente:

1. https://politico.mx/elecciones-2024-salomon-chertorivski-se-destapa-por-la-jefatura-de-gobierno-de-cdmx
Publicación de dos de abril de dos mil veintidós , intitulada: “Elecciones 2024: Salomón Chertorivski, se destapó por la jefatura de Gobierno de CDMX” , en la página del medio de comunicación electrónico denominado “ <i>Político MX</i> ”.
2. https://laverdadnoticias.com/politica/Chertorivski-se-destapa-como-candidato-de-MC-para-Jefe-de-Gobierno-de-la-CDMX-20230617-0155.html
Publicación de dieciocho de junio de dos mil veintitrés , intitulada: “Chertorivski se destapa como candidato de MC para Jefe de Gobierno de la CDMX” , en la página del medio de comunicación electrónico denominado “ <i>La Verdad</i> ”.

¹⁸ Si bien es cierto en el Acuerdo de Inicio se precisó que son siete impresiones fotográficas, lo cierto es que, únicamente serán tomadas en cuenta cinco de ellas dado que dos de las quejas son de idéntico contenido.

¹⁹ De igual manera se precisa que el estudio de fondo a realizarse en la presente resolución, únicamente versará sobre el contenido de 6 ligas electrónicas, ya que de las doce direcciones electrónicas señaladas por MORENA, tres no fueron localizadas —lo que dio lugar al desechamiento— y tres estaban repetidas.

3. <https://twitter.com/Chertorivski/status/1643267996578709504?s=20>

En la cuenta del probable responsable en la red social **Twitter**, se localizó la publicación de **cuatro de abril de dos mil veintitrés**, en la que se lee el texto: **“Salomón Chertorivski. @Chertorivski. En 2024 @MovCiudadanoMX ganará la Jefatura de Gobierno y lo haremos solos”**.

La publicación redirecciona a una **nota periodística publicada en la misma fecha** por **“El Universal”**, intitulada: **“Chertorivski. “MC ganará la Jefatura de Gobierno y lo haremos solos”**, que alude a una entrevista que el probable responsable realizó a dicho medio de comunicación y cuyo contenido se encuentra inserta.

- **Actas Circunstanciadas** números **IECM/SEOE/S-121/2023** y **IECM/SEOE/S-129/2023**, de siete y once de julio de dos mil veintitrés, respectivamente, en las que la Oficialía Electoral precisó el contenido de tres **notas periodísticas**, una publicada por el medio de comunicación denominado **“EN LÍNEA BC”**, y dos más por **“El Diario de México”**, conforme a lo siguiente²⁰:

1. <https://www.enlineabc.com.mx/2022/08/23/de-visita-en-tijuana-salomon-chertorivski-se-destapa/>

Publicación de una nota periodística de **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, intitulada: **“De Visita En Tijuana, Salomón Chertorivski Se ‘Destapa’”**, publicada en el portal de noticias denominado **“EN LINEA BC”**,

2. <https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/se-como-gobernar-la-capital-chertorivski-se-destapa-para-2024>

Publicación de una nota periodística de **veintidós de junio de dos mil veintidós**, intitulada: **“Sé cómo gobernar la capital, Chertorivski se destapa para 2024”**, publicada en la página de internet del diario digital **“El Diario de México”**.

3. <https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/mc-destapa-salomon-chertorivsky-para-la-jefatura-de-gobierno-de-la-capital>

Publicación de **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, intitulada: **“MC destapa a Salomón Chertorivsky para la**

²⁰ Cabe precisar que ambas Actas Circunstancias son de idéntico contenido.

Jefatura de Gobierno de la capital", publicada en la página de internet del diario digital "EL DIARIO DE MÉXICO"

C) La instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del presente expediente y que le beneficien.

D) La presuncional legal y humana. Consistente en todas aquellas presunciones que deriven de este Procedimiento y que le beneficien.

II. Defensas y pruebas aportadas por el probable responsable

Al dar contestación al emplazamiento, **Salomón Chertorivski** señaló que la nota emitida por "*Político MX*" —el dos de abril de dos mil veintidós— derivó de un evento académico denominado "**Movimiento Mexicano. Construyendo un Modelo de Nación**", al que fue invitado por el Club Harvard, en donde compartió su opinión sobre el emprendimiento social al contestar una serie de preguntas que le fueron formuladas.

Agregó, que no emitió frase o expresión alguna que pudiera considerarse como un destape para la Ciudad de México, ni realizó ningún anuncio con fines electorales en el foro en que fue ponente, así como tampoco refirió acciones específicas de gobierno para la ciudad sino que, sólo respondió a una pregunta respecto del emprendimiento social y la necesidad de que el gobierno intervenga para promoverlo, a lo que agregó que no existe restricción temporal para hacer manifestaciones en un foro académico respecto de un tema de interés general.

Bajo esa misma línea argumentativa, señaló que contrario a lo aducido por el partido político denunciante, la nota publicada por **La Verdad Noticias**, no contiene manifestación alguna que pueda considerarse un “destape”, o que denotara dicha intención de su parte; e inclusive señala que, el título de la nota no guarda relación con el contenido de la misma, pues se trata de un fragmento de su intervención en la Convención Estatal de Movimiento Ciudadano en el que señaló que tampoco hizo alusión alguna a su intención de contender en el proceso electoral local, pues se trató de un evento de carácter partidista en el que se anunció al nuevo coordinador de MC.

Por lo que se refiere al contenido de la nota periodística publicada por **El Universal** —contenida en la publicación en la cuenta del probable responsable en Twitter— señaló que derivó de una entrevista que le realizó a ese medio de comunicación, misma que se encuentra amparada por la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico, pues dar respuesta a los cuestionamientos planteados por el entrevistador.

Asimismo, destacó que las notas periodísticas denunciadas, contienen interpretaciones de sus autores, no así manifestaciones del probable responsable y, que externar una postura crítica sobre lo que considera se requiere para un buen gobierno en la Ciudad de México o bien su deseo de que en el futuro el gobierno sea ejercido por el partido al que pertenece, no constituye un acto anticipado de campaña.

Por lo que hace a las notas periodísticas de Diario de México; señaló que tales contenidos derivaron de una actividad informativa y periodística y que por lo tanto, sus contenidos están amparados por la libertad de expresión.

III. Elementos recabados por la autoridad instructora

Por su parte, la autoridad instructora realizó y recabó las diligencias y pruebas siguientes:

A. Inspecciones oculares en las que el personal de la autoridad instructora hizo constar lo siguiente:

- **Acta Circunstanciada** de veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se advierte que el Instituto Electoral ingresó a la página de MC, en la que constató que, en ese momento, el probable responsable ostentaba el cargo de Presidente del Consejo Consultivo “Pensando en México” de dicho instituto político.

- **Acta Circunstanciada** de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se advierte que el Instituto Electoral ingresó al Sistema de Información Legislativa, en la que constató que, en ese momento, el probable responsable ostentaba el cargo de Diputado del veintinueve de agosto de dos mil veintiuno al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

- **Acta Circunstanciada** de tres de octubre de dos mil veintitrés, se advierte que el Instituto Electoral constató que



“En Línea BC” es una Agencia Regional de Noticias, de Tijuana Baja California.

B. Documentales privadas

- **Escrito del probable responsable.** Por el que dio contestación al requerimiento formulado por el Instituto Electoral, manifestó que para efectos de su comunicación personal utiliza la cuenta en la red social Twitter identificada como

<https://twitter.com/Chertorivski/status/1643267996578709504?s=20>, sin que esta sea administrada por personal a su cargo.

- **Escrito de Casa Editorial y de Contenido Político MX, Sociedad Anónima de Capital Variable²¹.** Mediante el cual, en contestación al requerimiento formulado señaló que la publicación localizada en la liga electrónica <https://politico.mx/elecciones-2024-salomon-chertorivski-se-destapa-por-la-jefatura-de-gobierno-de-cdmx> **no es una entrevista** y que dicha nota derivó de un foro organizado por la Fundación México en Harvard, lo que inclusive destacó el ahora probable responsable en su cuenta de la red social Twitter²² —ahora denominada X—.

²¹ En Acta Circunstanciada de uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral precisó, que al realizar la búsqueda de la página electrónica del Diario de México, constató que el nombre fiscal de dicho medio de comunicación es Editorial DDM, Sociedad Anónima de Capital Variable.

²² <https://twitter.com/Chertorivski/status/1643267996578709504?s=20>.

Asimismo, señaló que dicha publicación fue difundida a través de otras plataformas de redes sociales de Político MX²³, así como que no realizó pago alguno por la información de la nota intitulada: *“Elecciones 2024: Salomón Chertorivski se desatapa por la jefatura de Gobierno de CDMX”* y, que la decisión de llevar a cabo dicha publicación obedeció a la relevancia periodística y política para la audiencia de Político MX, lo que agregó, está amparado por la libertad de expresión que le asiste como medio de comunicación.

- **Escrito de Editorial DDM, Sociedad Anónima de Capital Variable²⁴**. Mediante el cual, en contestación al requerimiento formulado señaló que no se realizó entrevista alguna al probable responsable, sino que las notas derivaron del seguimiento periodístico de información recogida de diversos medios de comunicación, en particular de la nota intitulada: *“Sé cómo gobernar la capital Chertorivski se destapa para 2024”*, publicada el veintidós de junio de dos mil veintidós del texto siguiente: *‘Estamos construyendo un movimiento chilango con toda la fuerza, con todo el ánimo. Hoy somos la alternativa socialdemócrata que esta ciudad necesita y pues, por supuesto, desde hace muchos años yo me he preparado con toda certeza, con toda claridad, para poder gobernar esta ciudad: sé lo que se tiene que hacer y sé cómo hacerlo, aseveró el legislador en la entrevista difundida por Milenio’*.

²³ Sin que se precisen las direcciones de las ligas electrónicas señaladas en razón de que no forman parte de la litis.

²⁴ En Acta Circunstanciada de uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral precisó que, al realizar la búsqueda de la página electrónica del Diario de México, constató que el nombre fiscal de dicho medio de comunicación es Editorial DDM, Sociedad Anónima de Capital Variable.



Ahora bien, por lo que hace a la publicación titulada **"MC destapa a Salomón Chertorivski para la Jefatura de Gobierno de la Capital"**, de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, tampoco derivó de entrevista alguna, pues como en la misma se indica, el Coordinador de la Comisión Nacional Operativa de Movimiento Ciudadano, Dante Delgado fue quien lo propuso en declaraciones vertidas durante el "Pícnic Naranja México Tiene Opción", información general que se extrajo de diversos portales de internet para darla a conocer a sus lectores, sin que se recibiera pago o contraprestación alguna por ello, por lo que no existe relación jurídica ni vínculo civil, mercantil o fiscal entre el probable responsable y el medio de comunicación.

- **Escrito de El Universal Compañía Periodística Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.** Mediante el cual, en contestación al requerimiento formulado señaló que la publicación de cuatro de abril de dos mil veintitrés intitulada *"Chertorivski: MC ganará la Jefatura de Gobierno y lo haremos solos"* fue realizada por Enrique Gómez, reportero de la sección Nación", como producto de la actividad informativa y periodística de dicho medio de comunicación en estricto apego a la libertad de expresión.

Asimismo, refirió que el probable responsable fue invitado para la realización de una entrevista a través del editor de la Sección Nación y que su contenido fue difundida en el perfil de la red social Twitter del probable responsable, en la página web de dicho medio de comunicación, específicamente en el

link <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/yo-se-lo-que-se-tiene-que-hacer-en-la-ciudad/>, así como en el periódico impreso de la misma fecha y, que no existió contraprestación ni pago alguno.

- **Escrito de Fundación México en Harvard, Asociación Civil.** Mediante el cual, en contestación al requerimiento formulado adujo que el evento denominado “Momento Mexicano, Construyendo un Modelo de Nación”, edición dos mil veintidós, en el que participó como ponente, no fue organizado por la fundación sino por el Club Harvard de México que agrupa a exalumnos de México en esa Universidad.

Asimismo, indicó que dicha Fundación no recibió ningún pago por la realización del referido evento y, que tampoco puede proporcionar información solicitada.

IV. Clasificación de elementos probatorios

Precisadas las manifestaciones realizadas por la parte denunciante, así como los elementos de prueba que aportaron las partes, y aquellos integrados por la autoridad administrativa local, **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **19/2008**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro “**ADQUISICIÓN**



PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL²⁵, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las probanzas clasificadas como **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53 fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal; y, 51 fracción I y 53 párrafo segundo del Reglamento de Quejas, tienen valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario respecto de su autenticidad.

Por su parte, las **inspecciones oculares** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva y por la Oficialía Electoral constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal y el párrafo tercero del artículo 51, fracción IV, del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

25

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.

De ahí que las Actas Circunstanciadas descritas cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, intitulada **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que las autoridades administrativas electorales cuentan con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**²⁶.

Ahora bien, por lo que se refiere a las **documentales privadas**, estos elementos de prueba tienen valor indiciario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 61 párrafo

²⁶ <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=22/2013&tpoBusqueda=S&sWord=22/2013>

tercero de la Ley Procesal y 51 fracción III y 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y, solo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en este Tribunal Electoral sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Por lo que respecta a las **impresiones fotográficas** que ofreció la parte denunciante, se destaca que únicamente constituyen indicios, dado que son **pruebas técnicas**, en términos de los artículos 56, 57 y 61 párrafo tercero de la Ley Procesal y 51 fracciones II y III y 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Ello en razón de que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**²⁷.

Lo anterior, con independencia de quién haya ofrecido tales elementos de prueba, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

²⁷ Consúltese en www.trife.org.mx.

Finalmente, las pruebas **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 53 fracciones II, IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la Ley Procesal; 51 fracciones VI, VII y IX y 53 párrafos primero y tercero del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

V. Valoración de los medios probatorios

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

1. Calidad de servidor público del probable responsable al momento de los hechos denunciados

Es un hecho reconocido, en términos del artículo 52 de la Ley Procesal, que **Salomón Chertorivski** fue nombrado como Diputado Federal, por representación proporcional, por el periodo que comprendido del veintinueve de agosto de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro.

Cargo en el que se le otorgó **licencia** a partir del uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Información que puede ser corroborada en las páginas electrónicas de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados



localizada en la dirección electrónica <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/camara-de-diputados-concede-licencia-al-diputado-salomon-chertorivski-mc->; así como en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, localizable en la dirección electrónica http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9227948.

Lo que se invoca como un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 204 de la Ley Procesal y conforme al criterio orientador, contenido en las tesis emitidas por Tribunales Colegiados, de rubros: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**; y, **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**²⁸.

²⁸ Jurisprudencia número de registro 168124 Tesis XX.2o.J/24. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, pág. 2470; y, la Tesis I.3º.C.35 K (10a.), la Tesis Aislada con número de registro 2004949 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, pág. 1373.

Criterios en los que se destaca que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los Tribunales.

2. Existencia y titularidad de la cuenta de Salomón Chertorivski en la entonces denominada red social Twitter

Es un hecho reconocido en términos del artículo 52 de la Ley Procesal que, **Salomón Chertorivski**, al momento de dar respuesta al requerimiento que le fuera formulado por la autoridad instructora, señaló que es el titular y administrador de la cuenta identificada como <https://twitter.com/Chertorivski/status/1643267996578709504?s=20> en la entonces denominada red social Twitter, misma que señaló, utiliza para efectos de su comunicación personal.

3. Existencia y contenido de las publicaciones denunciadas

Se tiene por acreditada la existencia y contenido de las notas periodísticas denunciadas, de conformidad con lo precisado en las Actas Circunstanciadas números **IECM/SEOE/S-121/2023**, **IECM/SEOE/S-122/2023** y **IECM/SEOE/S-129/2023**, de siete y once de julio de dos mil veintitrés, levantadas por el personal actuante de la Oficialía Electoral, en las que se constató lo siguiente²⁹:

²⁹ Ambas Actas Circunstancias **IECM/SEOE/S-121/2023** y **IECM/SEOE/S-129/2023** son de idéntico contenido.

1. <https://politico.mx/elecciones-2024-salomon-chertorivski-se-destapa-por-la-jefatura-de-gobierno-de-cdmx>

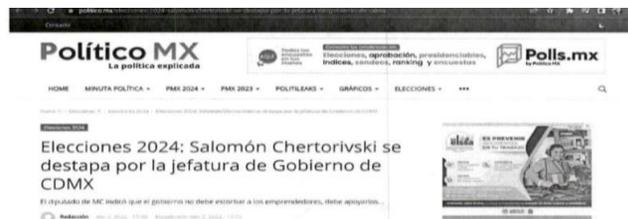
Al ingresar en la dirección electrónica correspondiente al medio de comunicación denominado: “Político MX. La política explicada”, se localizó la nota periodística con el texto siguiente:

“Elecciones 2024: Salomón Chertorivski, se destapa por la jefatura de Gobierno de CDMX”.

El Diputado de MC indicó que el gobierno no debe estorbar en a los emprendedores, debe apoyarlos”.

Abr 2,2022. 17:30 Actualizado: Abr, 2022-17:33”

Enseguida se observa la siguiente imagen:



En la siguiente imagen se observan dos personas de género masculino, la primera persona de tez morena clara, usa lentes, viste camisa blanca y saco y pantalón azul, quien sostiene un micrófono; la segunda persona de tez morena claro, viste camisa blanca y saco y pantalón oscuro; ambas personas se visualizan sentadas, del lado izquierdo se observa lo que puede ser un pódium con micrófonos y un letrero en el que se lee: “MOMENTO MEXICANO”, así como una bandera de México y otra bandera rojo con blanco en el la que se lee: “...RD CLUB DE MÉXICO”.



Debajo de dicha imagen se lee:

“Salomón Chertorivski, diputado de Movimiento Ciudadano (MC), se destapó para contender por la jefatura de Gobierno de Ciudad de México en 2024, tras el periodo de Claudia Sheinbaum.

Chertorivski fue de ponente en el “Momento Mexicano: Construyendo un Modelo de Nación” organizado por la Fundación México en Harvard, y se destapó para el gobierno local al preguntarle sobre el emprendimiento social en el futuro, hecho que desató los aplausos del público.

¿Qué se dijo? *“Hace unos momentos participé en @Momento_Mex para hablar sobre el emprendimiento social. ¿Cómo puede intervenir el*

Gobierno para promoverlo? Considero 4 acciones principales: acompañar, generar información, capacitar y financiar”, cuestionó y respondió a través de Twitter.

Además, indicó que el gobierno no debe estorbar a los emprendedores, debe apoyarlos, al mismo tiempo que agradeció a la Fundación la oportunidad para compartir mi opinión sobre este tema y ayudar a forjar la visión de un mejor país”.

Finalmente se precisaron los datos: “5:16 p.m. 2 abr.2022”.

Enseguida se observa la imagen de una publicación en la cuenta del probable responsable en la red social **Twitter**, de **diecisiete de junio de dos mil veintitrés**, que alude su participación en dicho evento académico:



2. <https://laverdadnoticias.com/politica/Chertorivski-se-destapa-como-candidato-de-MC-para-Jefe-de-Gobierno-de-la-CDMX-20230617-0155.html>

Al ingresar en la liga antes descrita en la que se lee:

“**LA VERDAD**”, en la se observa una imagen con fondo naranja y letras blancas con el texto: “**MOVIMIENTO CHILANGO DERECHO A LA ALEGRÍA**”.



En la imagen se observan varias personas sentadas, y otra persona de género masculino de pie, de tez morena clara, usa lentes, viste camisa blanca y saco azul”.

Enseguida se observa el texto: “**Chertorivski se destapa como candidato de MC para Jefe de Gobierno de la CDMX**”, y, la siguiente imagen:



Debajo de dicha imagen se lee el siguiente texto:

Durante la Convención estatal anunció que el nuevo coordinador de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México, será Alejandro Piña.

Por FannyMartinez

18 de Junio 2023 · 03:00 hs”

*“El Diputado de **Movimiento Ciudadano, Salomón Chertorivski**, reiteró su destape como aspirante a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en una alianza con la ciudadanía y reiteró que “con el PRI ni a la esquina”, pero tampoco en MORENA.*

Durante el evento que sostuvo el partido, para renovar las diligencias en la capital del país, el diputado se destapó de forma oficial como aspirante de Movimiento Ciudadano a la Jefatura de la Ciudad de México”.

Enseguida se observa la imagen de una publicación en la cuenta del probable responsable de **diecisiete de junio de dos mil veintitrés**, en la red social **Twitter**, con la imagen siguiente:



Publicación cuyo texto es el siguiente:

“Salomón Chertorivski.

@Chertorivski. Seguir

#EnVivo Renovamos la dirigencia de CDMX para seguir poniendo a las y los chilangos al centro y sus causas al frente. Acompáñanos en la Convención”.

Del mismo modo, en dicha nota se ubica también el contenido de diversa publicación de **diecisiete de junio de dos mil veintitrés** en una cuenta en la red social Twitter identificada como **Movimiento**

Ciudadano Ciudad de México @MovCiudadanoCMX, con el siguiente texto:

“Movimiento Ciudadano Ciudad de México @MovCiudadanoCMX.

Llegó el día, chilangxs!

El Movimiento Chilango tiene un mensaje especial para ti desde la Convención Estatal. Escúchalo <https://twitter.com/broadcast/1>.

12:23 p.m. 17/jun 2023”.

Enseguida se localiza diversa publicación en la cuenta del probable responsable en la red social **Twitter**, en la que se observa en un círculo del lado izquierdo de la pantalla, a una persona de género masculino, tez morena claro, usa lentes y viste camisa blanca, con fondo naranja, cuya imagen se inserta enseguida:



Publicación en la que se lee lo siguiente:

“Salomón Chertorivski.

@Chertorivsti. Seguir

¡Muchas felicidades por tu nuevo cargo de Coordinador Estatal de @MovCiudadanoCMX, @Alejandro_Pinha! Su liderazgo será un elemento clave en el camino del Movimiento Chilango. ¡Vamos con todo rumbo al 2024! A darle!

Debajo dos imágenes, en la primera imagen se observa un fondo naranja con letras blancas en las que se lee: **“MOVIMIENTO CHILANGO”**.

En la segunda imagen se observa a dos personas del género masculino de tez morena clara, la primera usa lentes, viste camisa blanca y saco azul, la segunda persona viste camisa blanca y saco oscuro quienes al parecer están abrazados posando para la fotografía.

“4:00 p.m. 17-jun. 2023”

El texto de dicha nota es:

“El coordinador de Movimiento Ciudadano, Dante Delgado hizo un llamado a redoblar esfuerzos y dijo que el partido ganará la elección en la Ciudad de México y también en la Presidencia de la República”.

3. <https://twitter.com/Chertorivski/status/1643267996578709504?s=20>

Al ingresar a la página de la red Twitter, se localizó la cuenta del probable responsable en la que se aloja una **publicación de cuatro de abril de dos mil veintitrés**, en la que observa de lado izquierdo de la pantalla un círculo en el que se ve a un apersona del género masculino, tez morena clara, usa lentes y viste camisa blanca y fondo naranja, con la imagen y texto siguientes:



“Salomón Chertorivski.

@Chertorivsti.

En 2024 @MovCiudadanoMX ganará la Jefatura de Gobierno y lo haremos solos”.

Asimismo, se leen los datos siguientes: “0:03 a.m. 4 abr. 2023 50,6 mil reproducciones, 26 Retweets, 44 citas, 199 Me gusta y 3 elementos guardados.

De igual modo se precisó que al dar clic en el recuadro direcciona a una página en la que se lee en la parte superior izquierda: “El Universal” en la que se lee:

“MC ganará la Jefatura de Gobierno y lo haremos solos.

Afirma que el 2024, junto con el partido naranja, ganarán la jefatura de Gobierno para atender el desabasto de agua, mejorar el Metro y pedir cuentas por las víctimas del Covid-19 al gobierno federal”

Debajo se lee:

“METROPOLI 04/04/2023 00:41 Actualizada 00:41”.

Para contrarrestar el desabasto de agua es necesario invertir entre 8 y 10 millones de pesos al año, por lo menos por ocho años, refirió el Diputado Federal Chertorivski, quien busca ser candidato de Movimiento Ciudadano para la Jefatura de Gobierno.

Se sigue leyendo:

“En entrevista con EL UNIVERSAL dijo que, en caso de ganar, retomará el plano original del Metro para extenderlo a la periferia lejana y a apoya que se investiguen los accidentes en el Sistema Colectivo de Transporte, sin importar si los responsables resulten ser exfuncionarios de la administración en la que trabajo.

También pedirá cuentas al gobierno federal por la estrategia implementada durante la pandemia, porque ocasionó fallecimientos que pudieron evitarse. Y las autoridades capitalinas retomarían la operación del sistema de salud local, ya que plantea revertir el convenio de la Ciudad de México con IMSS-Bienestar para brindar atención médica a las personas sin acceso a la seguridad social”.

¿Por qué quiere ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México?

Cuando yo estuve a cargo de la economía de la Ciudad, la economía creció al doble del promedio nacional, era por mucho, la entidad que más generaba. Hoy decrecemos y perdemos empleos, la Ciudad hoy tienen más pobres y crecimiento de pobres extremos.

Es una Ciudad que he caminado, conozco sus rincones, conozco no sólo sus problemas, conozco cada barrio. He estado con todas las comunidades, con los pueblos originarios, he trabajado en los diferentes sectores de esta Ciudad.

Yo sé lo que se tiene que hacer para esta Ciudad y sé cómo hacerlo. Estoy convencido de que en 2024 Movimiento Ciudadano está construyendo la mejor alternativa para la Ciudad, y en lo colectivo, y conmigo ahí, vamos a ganarla.

¿Movimiento Ciudadano tiene posibilidad real de ganar o sería necesario hacer una alianza?

Por supuesto que el Movimiento Ciudadano tiene una posibilidad de ganar solo. Estamos a 16 meses, los fenómenos se construyen con el tiempo. En esos 16 meses lo que hay que construir es invitar a conocer tu propuesta, y estoy convencido de que cuando esto suceda (ocurrirá) el despunte de Movimiento Ciudadano, vamos a ganar y la vamos a ganar solos.

¿Cuáles son los principales problemas que tiene la Ciudad de México?

Esta Ciudad tiene seriecísimos problemas y, por si fuera poco, tiene una gobernante ausente que está más preocupada por otras cosas que por la Ciudad.

Hay un montón de temas. De entrada, esta Ciudad necesita un programa de inversión para que no se pierda una sola gota del agua que entre a la red hídrica, porque todos los días perdemos más de 40% de toda el agua.

No vamos a tener solución del problema de agua si no logramos una inversión relevante para evitar las fugas. Nosotros sabemos lo que se

tiene que hacer, son entre 8 y 10 mil millones de pesos al año, por lo menos por ocho años de inversión.

También tenemos un gravísimo problema de movilidad y vivienda. Hemos dejado de hacer una planeación urbana que nos permita dos cosas: tener vivienda asequible en la Ciudad, y con ello planificar un desarrollo con una movilidad muchísimo más lógica, en una zona urbana como la nuestra.

El Metro necesita no sólo inversión, tenemos que retomar el plano original del Metro, necesitamos extender, son varias líneas las que pueden llegar a la periferia lejana o que pueden incrementar sus capacidades para, en paralelo a otras, aumentar el afluente de usuarios.

Necesitamos más presupuesto, no es suficiente, y para ello necesitamos que la economía crezca; una Ciudad que genera ingresos suficientes y que se inviertan adecuadamente.

¿Propondría investigar los accidentes del Metro?

Por supuesto que sí, de la administración que sea, incluyendo en la que yo trabajé, es decir, sí hay temas que resolver. Pero, otra vez, lo he dicho mucho, por ejemplo, en la pandemia, 760 mil muertos a nivel nacional y 105 mil muertos en esta Ciudad no pueden pasar como si no pasó.

No podemos olvidarnos de ello, necesitamos un ejercicio de reconstrucción de la verdad y necesitamos, con toda seriedad, un ejercicio de rendición de cuentas institucionales individuales de las decisiones que se tomaron.

¿Le pedirá al gobierno federal cuentas por el exceso de fallecidos por Covid?

Por supuesto, lo he pedido en esta Cámara todo el tiempo, necesitamos ejercicios de la verdad, no podemos darle la vuelta a la página de la historia si no aprendemos a reconstruir nuestros pasos difíciles, y nuevamente, si hay responsables, que la justicia haga su trabajo.

En el tema de salud, ¿revertiría el convenio con IMSS-Bienestar?

—Por supuesto que sí, es una gran tontería, no sólo tenemos un doble problema ahí: por un lado, va a fallar el objetivo de atender a la población sin seguridad social, pero al mismo tiempo, como el IMSS va a distraer sus recursos humanos y su tiempo en la atención de la población no derechohabiente para tratar de cumplir con el deseo del Presidente.

También va a descuidar la atención de sus derechohabientes, que en esta Ciudad son una mayoría, además. Es una Ciudad que tiene a la mitad de la población en el IMSS y en el ISSSTE, y si descuidamos

esos servicios, no sólo no le damos a la población, que insisto que tenía un servicio bastante avanzado y en términos relativos a muchos otros estados, la Ciudad de México estaba siempre bien por las virtudes de la infraestructura, por los hospitales, por la concentración de personal médico y de enfermería en esta Ciudad. Vamos a destruir por partida doble los sistemas de salud de esta capital, que de por sí están muy deteriorados.

¿Ve algo positivo en el gobierno actual?

Lamentablemente no, y veo algunas cosas incipientes, por ejemplo, me gustaría que hiciéramos una evaluación de cómo ha funcionado el Cablebús, y el costo beneficio y cómo está la gente y cómo se siente con ello.

Pero fuera de esas cosas, lo digo con toda o intentando ser completamente objetivo, no veo nada que haya avanzado en la Ciudad, veo puro retroceso.

¿Cómo ve a quienes también quieren participar en la elección de jefe de Gobierno?

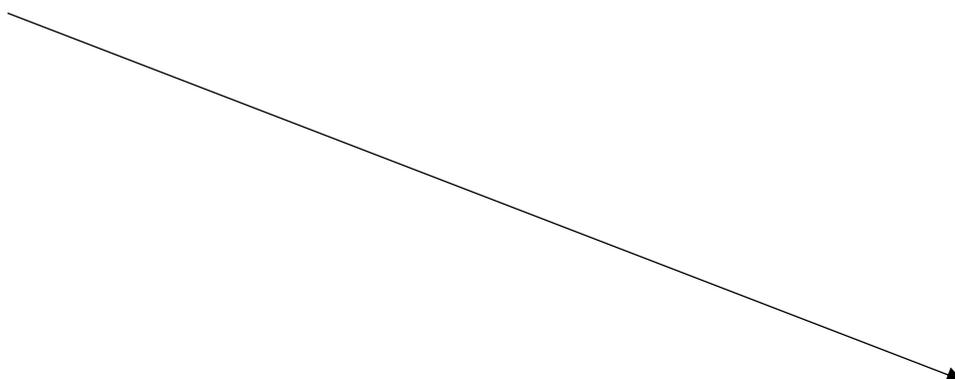
Cynthia López, Javier González y Luis Cházaro son muy buenos amigos, con quienes he colaborado, además a lo largo de la vida, en diferentes espacios, los respeto y todos tienen virtudes. El propio Santiago Taboada, Xóchitl Gálvez, con Rosa Icela (Rodríguez) fuimos compañeros de gabinete de la administración pasada. Los conozco muy bien y conozco sus virtudes, y en lo personal respeto a muchos de ellos.

¿Hay piso parejo para competir?

Pues lo vamos a hacer parejo, lo vamos a hacer, ya quiero estar debatiendo con cada una o con cada uno de ellos, y que debatamos con argumentos, con ideas, con las propuestas, no con adjetivos. Nosotros vamos a la propuesta y a la reconstrucción de nuestra gran Ciudad".

4. <https://www.onlineabc.com.mx/2022/08/23/de-visita-en-tijuana-salomon-chertorivski-se-destapa/>

Al ingresar al portal de noticias "EN LINEA BC", se localizó una nota periodística realizada el **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, intitulada: "De Visita En Tijuana, Salomón Chertorivski Se 'Destapa'".





Enseguida se visualiza una fotografía en la que aparecen tres personas; una de género femenino y dos de género masculino: la primera persona es de género masculino, de tez clara, cabello corto, frente pronunciada, viste camisa azul y saco gris; la segunda persona es de género masculino, de tez clara, cabello corto, viste saco azul, usa lentes y frente a él se encuentran instalados dos micrófonos; y, la tercera persona es de género femenino, de tez morena, cabello ondulado y viste camisa naranja.

Detrás de las personas descritas, se visualiza una lona con fondo blanco en el que se aprecia el dibujo de lo que se infiere es un ave de color naranja y debajo de éste se lee: "MOVIMIENTO CIUDADANO", con el contenido de la nota siguiente:

"TIJUANA. El Diputado Federal por Movimiento Ciudadano, Salomón Chertorivski, no descartó participar en la próxima elección por la jefatura de gobierno en la Ciudad de México.

En el 2015 buscó ser candidato, pero actualmente está mucho mejor preparado, aseguró el político".

También sostuvo que es parte de su partido construir una opción diferente en la ciudad, refirió durante una gira de trabajo para solicitar a los gobiernos a homologar sus leyes de Movilidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad. Tienen un gran esfuerzo en que mujeres y hombres, especialmente jóvenes, participen con ellos, aseguró.

Por otra parte, sostuvo que sí hay crimen organizado en la Ciudad de México, aunque es diferente al que existe en el Norte del País".

5. <https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/se-como-gobernar-la-capital-chertorivski-se-destapa-para-2024>

Al ingresar a la liga electrónica citada se direcciona a la página de internet del diario digital "EL DIARIO DE MEXICO", "ddmx", en la que se localizó una nota periodística de **veintidós de junio de dos mil veintidós**, intitulada: **"Sé cómo gobernar la capital', Chertorivski se destapa para 2024"**.

El título de la nota se encuentra sobre una fotografía en la que aparece una persona de género masculino, de tez clara, cabello corto, viste camisa blanca, saco oscuro y usa lentes.

El contenido de la nota es el siguiente:

"Ciudad de México. Para la carrera por la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que se disputará en las elecciones de 2024, se sumó un nuevo aspirante este miércoles. Se trata de Salomón Chertorivski, quien se 'auto destapó' para buscar la candidatura por Movimiento Ciudadano.

El diputado federal fue entrevistado en la sede legislativa de San Lázaro y afirmó que él sabe cómo se tiene que gobernar la capital del país, tras criticar a la actual administración de Claudia Sheinbaum Pardo de quien dijo: 'está más preocupada por hacer campaña que por realmente ocuparse de los temas que aquejan a las y los chilangos'.

'Estamos construyendo un movimiento chilango con toda la fuerza, con todo el ánimo. Hoy somos la alternativa socialdemócrata que esta ciudad necesita y pues, por supuesto, desde hace muchos años yo me he preparado con toda certeza, con toda claridad, para poder gobernar esta ciudad: sé lo que se tiene que hacer y sé cómo hacerlo, aseveró el legislador en la entrevista difundida por Milenio.

Aseveró que desde su partido se está gestando un verdadero movimiento para dar paso a una generación de mujeres y hombres que puedan aspirar a la ciudad que merecemos.

Quien fuera el Secretario de Desarrollo Económico capitalino durante el mandato de Miguel Ángel Mancera, recordó el momento que vivió la Ciudad de México en 1997 cuando Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano obtuvo la victoria en la elección a Jefe de Gobierno, quitándole el poder que por años tuvo el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la capital y lo comparó con el presente al señalar que actualmente los capitalinos están preparados para un nuevo cambio".



6. <https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/mc-destapa-salomon-chertorivsky-para-la-jefatura-de-gobierno-de-la-capital>

Al ingresar a la liga electrónica citada se direcciona a la página de internet del diario digital "EL DIARIO DE MÉXICO", "ddmx" en donde se observa una nota periodística de **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, intitulada: **"MC destapa a Salomón Chertorivsky para la Jefatura de Gobierno de la capital"**.

El título de la nota se encuentra sobre una fotografía en la que se aprecia a una persona de género masculino de tez clara y viste camisa blanca, a un costado se visualiza una persona de género masculino, de tez morena, escaso cabello, viste saco oscuro y usa lentes.

El contenido de la nota es el que a continuación se transcribe:

*"Ciudad de México. El coordinador de la Comisión Nacional Operativa de Movimiento Ciudadano, **Dante Delgado, propuso a Salomón Chertorivsky (SIC) para ser el candidato emecista (SIC) para contender para los comicios de 2024 en la CDMX.***

*Durante el **'Picnic Naranja México Tiene Opción'**, el dirigente nacional del partido naranja resaltó la labor de Chertorivsky (SIC) Woldenberg en la ciudad y lo propuso.*

*'No lo digo yo, lo dicen todos ustedes que, escucho, le echan porras a nuestro diputado, quien tiene capacidad y experiencia aprobadas para ser el Jefe de Gobierno de nuestra gran ciudad. Es un digno, eficaz y eficiente diputado, nuestro amigo Salomón Chertrivsky (SIC); que por su trabajo y sin que haya candidaturas, porque Movimiento Ciudadano no anda pensando eso, la propia sociedad ya lo advierte como un viable, competente y necesario jefe de gobierno de la Ciudad de México', **dijo Dante ante los militantes del partido naranja.***

Chertorivsky (SIC) mencionó que junto con todos los integrantes del movimiento chilango han podido posicionar una política distinta en la capital por lo que seguirán en el mismo camino hacia la próxima elección.

Los integrantes de la banca naranja en el congreso local, Royfid Torres González, y en el federal, Salomón Chertorivsky (SIC) y Jorge Álvarez Máynez, agradecieron el apoyo ciudadano para poder ser voceros de las causas ciudadanas en las tribunas de Donceles y San Lázaro.

Al Picnic naranja asistieron diputados locales, estatales, federales, senadores, coordinadores de Comisión Operativa en distintas entidades del país, militantes del partido y ciudadanos, entre quienes se encontraban personalidades como Amalia García, Patricia Mercado, Ivonne Ortega, Verónica Delgadillo y Alejandro Piña".



Siendo materia de análisis en la presente resolución, únicamente **seis notas periodísticas**, a saber: la de dos de abril de dos mil veintidós publicada por “**Político MX**”; la de veintidós de junio siguiente, publicada por “**En Línea BC**”; las de veintidós de junio y cinco de septiembre de dicha anualidad publicadas por “**El Diario de México**”; la de cuatro de abril de dos mil veintitrés difundida por el “**El Universal**”; y, “**La Verdad Noticias**”, de dieciocho de junio de dos mil veintitrés.

Notas periodísticas respecto de las cuales no se constató que derivaran de una prestación de servicio, ni que hubiesen recibido pago o contraprestación alguna por su difusión.

Sin que, se lleve a cabo el análisis de la publicación constatada en la cuenta de la red social Twitter del probable responsable y en la que se localizó la publicación del periódico “**El Universal**”, pues lo cierto es que el inicio del procedimiento se determinó por la posible actualización de actos anticipados de precampaña y campaña derivados de las publicaciones de los medios de comunicación antes descritos.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia

El presente Procedimiento consiste en dilucidar si se acreditan o no los **actos anticipados de precampaña y campaña**, atribuidos al Diputado Federal con licencia **Salomón Chertorivski**, derivada de las notas periodísticas denunciadas, a saber:



- Dos de abril de dos mil veintidós publicada por “**Político MX**”;
- Veintidós de junio siguiente, publicada por “**En Línea BC**”;
- Veintidós de junio y cinco de septiembre de dicha anualidad publicadas por “**El Diario de México**”;
- Cuatro de abril de dos mil veintitrés difundida por el “**El Universal**”; y,
- “**La Verdad Noticias**”, de dieciocho de junio de dos mil veintitrés.

Publicaciones con cuyos contenidos, a decir de la parte denunciante, el probable responsable hizo alusión a sus aspiraciones a la candidatura a la Jefatura de Gobierno de manera reiterada y sistemática, con el objeto de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía de cara al proceso electoral.

Lo que en la especie pudiera vulnerar lo dispuesto en los artículos 4 inciso C) fracción II, 274 fracciones II y IV del Código; 15 fracción VII de la Ley Procesal.

II. Marco normativo

- **Actos anticipados de precampaña y campaña**

Respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña, los artículos 4 inciso C), fracciones I y II, 274 fracciones II y IV del Código, 10 fracción I y 12 de la Ley Procesal, tienen como

propósito garantizar que los Procesos Electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para todas las personas contendientes.

Para el caso de la Ciudad de México, los artículos 4 inciso C) fracción II y 274 fracción II del Código, establecen que los **actos anticipados de precampaña** son expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del Proceso Electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o un partido, así como la realización de expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o por un partido.

Asimismo, en relación con los **actos anticipados de campaña**, los artículos 4 inciso C) fracción I y 274 fracción IV del Código, establecen que estos se entienden como los actos de expresión que se realizan fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido político.

De lo anterior se advierte que los **actos anticipados de precampaña y campaña** son todos aquellos que contengan llamados al voto a favor o en contra de una posible precandidatura o candidatura, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, desde el inicio del Proceso Electoral y



hasta antes del plazo legal para el inicio de la precampaña o campaña electoral.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña y campaña, en virtud de que tal situación implica, por sí misma, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y que, a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una o un candidato o partido político, trastocando así el principio de equidad en la contienda.

En esa guisa, las actividades relativas al Proceso de selección interna de candidaturas, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de la plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que estas actividades son exclusivas de la etapa de campaña electoral, como lo razonó la Sala Superior del TEPJF al resolver el Juicio de Revisión Constitucional electoral **SUP-JRC-274/2010**.

Así, el artículo 274 fracción I del Código señala que las actividades publicitarias dentro de los procesos de selección interna de los partidos políticos (precampañas), son las que realizan las y los precandidatos por sí o por medio de otras

personas, en cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan a favor de una o un precandidato de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, entendidos estos como radio, televisión, panorámicos, prensa, folletos, pinta de bardas u otros.

En adición, el artículo 396 del Código determina los plazos a los que se sujetarán las campañas electorales, los cuales se enuncian a continuación: **noventa** días en el caso de la elección para Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y **sesenta** días tratándose de las elecciones para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, Alcaldes y Alcaldesas, así como Concejales y Concejales de Mayoría Relativa.

En ese contexto, se prohíbe a las precandidaturas y candidaturas realizar actos de proselitismo electoral fuera de los plazos establecidos, en aras de salvaguardar la equidad, la igualdad y la certeza, como principios rectores de los Procesos Electorales en esta Ciudad.

La Sala Superior del TEPJF ha reconocido³⁰ que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de los **elementos temporal, personal y subjetivo**, de ahí que resulten indispensables para que esta autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su

³⁰ Véanse las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-64/2007, SUP-RAP-66/2007 acumulados, así como los expedientes SUP-RAP-15/2009, SUP-RAP-16/2009 y SUP-JRC-228/2016.



consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña:

a) Un elemento personal: que implica que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidaturas o candidaturas;

b) Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidaturas y previamente al registro constitucional de las mismas;

c) Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover una candidatura para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional³¹ en materia electoral ha sostenido acerca de la configuración de los actos anticipados de campaña lo siguiente:

“No toda referencia o manifestación que encuentra algún punto de coincidencia o conexión con una plataforma electoral, por sí misma, se traduce en un acto anticipado de campaña. [...]

De ese modo, lo que prescribe la normatividad, reside en buscar un apoyo en la ciudadanía en general, frente a la cual, en forma abierta, se divulgue una oferta de gobierno y/o plataforma electoral y/o se solicite el voto mediante actos proselitistas, ya que es esto último lo que no pueden realizar los aspirantes, precandidatos o candidatos designados, antes del inicio de las campañas.

³¹ SUP-JRC-345/2016.

Las expresiones o manifestaciones sobre temas que están en el interés de la opinión pública, configuran actos anticipados de campaña cuando se traducen, de forma objetiva, en un proselitismo que busca promover una candidatura antes del periodo legalmente previsto para tal fin. [...]"

Además de lo anterior, el TEPJF, en el Juicio de revisión constitucional **SUP-JRC-194/2017** y acumulados, sostuvo que para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña— la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma **manifiesta, abierta y sin ambigüedad llama al voto en favor o en contra de una persona o partido**, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Es decir, solo **las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña**, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Dicho criterio dio origen a la Jurisprudencia **4/2018**, cuyo rubro dice: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**.

Ello implica que el **elemento subjetivo** podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, situación que no acontece en la especie.

Es decir, la autoridad electoral debe verificar: **I)** si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos y **II)** que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De ahí que el análisis que deben hacer las autoridades electorales para detectar si hubo un llamamiento al voto, o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor mecánica de detección de las palabras infractoras.

Por el contrario, en su análisis debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Lo anterior, ya que si bien en algunos casos para actualizar la infracción de actos anticipados de campaña basta con verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral de la persona denunciada, la infracción aludida se actualiza no solo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos, sino también a partir de reconocer el contenido de equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.

III. Caso concreto

En el caso, se analizará si se actualizan o no los elementos **personal, temporal y subjetivo** necesarios para declarar la existencia de la infracción relativa a la comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña**.

Pues, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer la existencia de esta infracción.

❖ Elemento personal

Como se mencionó en el marco normativo, este elemento se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, e inclusive por personas **servidoras públicas**; es decir, atiende a la calidad o naturaleza de la persona que puede ser infractora de la normativa electoral.

En ese sentido, se considera que, en el caso del probable responsable, sí se actualiza el elemento en estudio.

Ello en atención a que, en principio, quedó constatado que, al momento de las publicaciones materia de análisis, esto es, entre el **dos de abril de dos mil veintidós y el dieciocho de junio de dos mil veintitrés**, el probable responsable se desempeñaba como Diputado Federal de la LXV Legislatura, cargo en el que posteriormente solicitó licencia, la cual fue otorgada a partir del uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Por otro lado, debe destacarse que aun cuando quedó acreditado que algunas de las manifestaciones realizadas por probable responsable en la entrevista otorgada al periódico “El Universal”, fueron alusivas a las acciones que tomaría en caso de ganar la Jefatura de Gobierno y, que con ello podría concluirse que, desde entonces aspiraba a contender por dicho cargo de elección popular, lo cierto es que **no se cuenta con elemento de prueba alguno que, hasta este momento, evidencie dicha circunstancia.**

Lo que resulta suficiente para tener por **acreditado el elemento en análisis**, únicamente por lo que se refiere a su calidad de persona servidora pública.

❖ Elemento temporal

Se refiere al periodo en el cual se llevaron a cabo las publicaciones denunciadas, es decir, a que estas se hayan

dado **antes del inicio formal de la precampaña y la campaña** como la característica primordial para la configuración de tal infracción.

Al respecto, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-822/2022 estableció lo siguiente:

*“Por lo antes expuesto es que, al momento de analizar las conductas posiblemente violatorias de la normativa electoral, se debe ponderar tanto si la manifestación o manifestaciones que hace una persona aspirante a un cargo de elección popular se da antes del inicio formal del proceso electoral o del inicio del periodo de campañas (elemento temporal), así como **si tal conducta puede o no afectar la equidad en la contienda respectiva**. Para ello será preciso valorar sus circunstancias, entre ellas: **si existe sistematicidad, reiteración, su impacto territorial, sus formas de ejecución, el contenido de los mensajes o el uso de otros elementos inequívocos** –visuales, auditivos o simbólicos– para determinar si con ello se está presentando de forma anticipada una posible candidatura con la finalidad de obtener una ventaja indebida e injustificada.*

34. *Así, los actos susceptibles de configurar una infracción electoral deben ser de tal magnitud que generen de manera real o manifiesta una ventaja indebida e injustificada susceptible de trascender a la equidad de la contienda y a la debida rendición de cuentas, pues **no basta la mera manifestación de una intención de una persona de participar o ser designada como candidata a un cargo de elección popular en una futura elección, si con ello no se advierten elementos o circunstancias contextuales que permitan advertir que tal manifestación es, en realidad, parte de una campaña proselitista**, esto es, de un acto de propaganda sistemático o planificado encaminado a incidir en las preferencias electorales y con la posibilidad de hacerlo en un grado razonable que justifique ser considerado como una infracción a la normativa electoral.*

35. *Tal análisis es necesario porque, en principio, en una sociedad democrática **las personas tienen una amplia libertad para externar sus preferencias, deseos e intenciones políticas, pues ello contribuye al debate público sobre temas de interés general y, en consecuencia, tales manifestaciones o expresiones están amparadas por el derecho a la libertad de expresión en su doble vertiente** (individual y social o colectiva), en la medida en que, al tratarse de asuntos políticos y electorales, existe un legítimo interés de la ciudadanía por conocer tales*

preferencias, deseos o intereses, tanto de las personas privadas como de las personas públicas, cuando están vinculadas con la participación política.

36. *Es por ello que se afirma que **no toda manifestación de intención de una persona en participar como candidata en una elección configura una promoción anticipada indebida, susceptible de afectar la equidad en la contienda**; solamente aquellas manifestaciones que impliquen una vulneración o una defraudación a los principios que rigen la materia electoral ameritan una respuesta o medida sancionatoria por parte del Estado, pues estas medidas son de ultima ratio o de último recurso para proteger los bienes jurídicos más relevantes.*

37. *De hecho, sancionar cualquier pronunciamiento en el que se exprese la intención de participar en un proceso electoral podría generar un efecto inhibitor del debate público, innecesario o injustificado, respecto de manifestaciones que no ocasionan un riesgo real o sustancial al proceso electoral.*

...”

Lo anterior implica que para determinar si una conducta configura un acto anticipado de campaña, se debe valorar, por una parte, la libertad de expresión de las personas respecto de la vida política y pública y, por la otra, analizar si tales expresiones violentan los principios de equidad, certeza y legalidad en la contienda electoral.

41. *Este análisis supone que **la temporalidad, como elemento de los actos anticipados de campaña, debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda**, lo que supone el análisis de dos cuestiones contextuales ineludibles: **la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.***

Así, bajo los parámetros establecidos por la Sala Superior del TEPJF, hay que tomar en cuenta que el elemento temporal se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, a que estos tengan verificativo antes del inicio formal de las

precampañas o las campañas e incluso antes del inicio del proceso electoral, por lo que se tiene lo siguiente:

Plazos para campañas y precampañas

- **Precampaña para Jefatura de gobierno:** del 5 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Precampaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 25 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Campaña para Jefatura de gobierno:** del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024
- **Campaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024

Fuente: Página oficial del Instituto Nacional Electoral

Conforme a lo anterior, es dable afirmar que **no se tiene por colmado el elemento temporal**, respecto de las publicaciones siguientes:

- Dos de abril de dos mil veintidós, en “Político MX”, intitulada: **“Elecciones 2024: Salomón Chertorivski, se destapó por la jefatura de Gobierno de CDMX”**³²;
- Veintidós de junio de dos mil veintidós, en “Diario de México”, intitulada: **“Se cómo gobernar la capital, Chertorivski se destapa para 2024”**³³;
- Veintitrés de agosto de dos mil veintidós en el medio de comunicación electrónico “En Línea BC”, intitulada: **“De Visita En Tijuana, Salomón Chertorivski Se 'Destapa’”**³⁴; y,

³² Nota que alude a su participación como ponente en el evento académico denominado: “Momento Mexicano: Construyendo un Modelo de Nación” —organizado por el Club Harvard de México S.A.—.

³³ Nota que se refiere a una diversa nota publicada por el periódico Milenio, en la que, a decir del reportero o autor de la nota, el probable responsable hizo alusión a sus aspiraciones a la Jefatura de Gobierno.

³⁴ La nota alude al mensaje dado por persona diversa al probable responsable en un evento partidista.

- Cinco de septiembre de dos mil veintidós, en “Diario de México”, intitulada: ***"MC destapa a Salomón Chertorivsky para la Jefatura de Gobierno de la capital"***³⁵;
- Cuatro de abril de dos mil veintitrés, “El Universal” publicó una nota en la que se hace referencia a una entrevista que realizó al probable responsable intitulada: ***"En 2024 @MovCiudadanoMX ganará la Jefatura de Gobierno y lo haremos solos"***³⁶.

Conclusión que es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior antes aludido, pues si bien los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellos que se realizan previamente a que inicien tales etapas del proceso electoral, lo cierto es que para advertir una posible trascendencia o incidencia en la ciudadanía y, con ello una afectación al principio de equidad en la contienda, es necesario verificar la **proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.**

Lo que, en la especie **no se actualiza dado que entre el momento en que se verificaron tales publicaciones** —dos de abril, veintidós de junio, veintitrés de agosto y cinco de septiembre, todas en dos mil veintidós— así como la de cuatro

³⁵ Se trata de una nota se refiere a lo que dijo una persona diversa al probable responsable en un evento partidista.

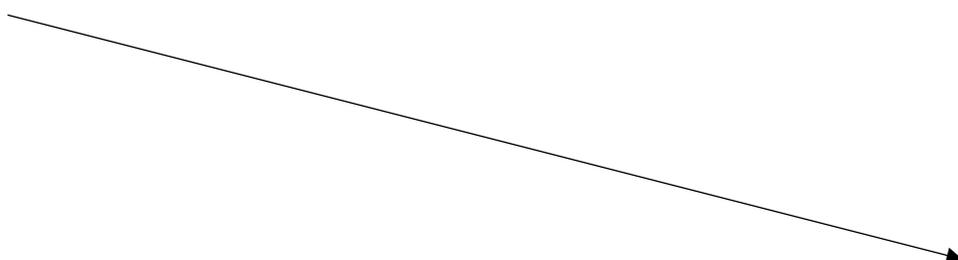
³⁶ La nota periodística fue retomada por el propio probable responsable quien la difundió a través de su cuenta de Twitter, en la que dijo que, en caso de ganar, retomará el plano original del Metro para extenderlo a la periferia lejana, y apoyará la investigación de los accidentes en el Sistema Colectivo de Transporte, sin importar si los responsables resultan ser exfuncionarios de la administración en que trabaja; sin embargo, dicha publicación no será materia de análisis al no formar parte de la litis.

de abril de dos mil veintitrés y, **aquél en que dio inicio el proceso electoral local** —diez de septiembre de dos mil veintitrés—, no hay cercanía que permita presumirlo, pues entre la primera se dio con **quince meses de anticipación al proceso, mientras que la última de ese año -dos mil veintidós- con doce, en tanto que la de abril con una antelación de cinco meses antes.**

Sin que en autos conste elemento de prueba alguno que ponga en evidencia de alguna **sistematicidad respecto de tales publicaciones**, pues con independencia de que se trata de notas periodísticas emitidas por distintos autores así como una entrevista, sus contenidos están relacionados con eventos aislados y de distinta naturaleza, pues se trató de evento académico organizado por el Club Harvard de México y otros de naturaleza partidista como la Convención Estatal de Movimiento Ciudadano y el identificado en la propia nota como “Pic Nlc Naranja México Tiene Opción”.

De ahí que **no sea dable afirmar** que sus contenidos tenían por objeto orientar o impactar anticipadamente a la ciudadanía ante su eventual candidatura y con ello generar una ventaja indebida a su favor.

No obstante, **el elemento en análisis sí se tiene por colmado** por lo que se refiere a la publicación siguiente:



- Dieciocho de junio de dos mil veintitrés en “*La Verdad*”, intitulada: “***Chertorivski se destapa como candidato de MC para Jefe de Gobierno de la CDMX***”³⁷.

Conclusión obedece a que la misma se llevó a cabo con anterioridad al inicio del proceso electoral en curso y con determinada proximidad, pues se dio **solo dos anticipación**, lo que resulta suficiente para que sus contenidos puedan tener incidencia o impacto en la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en esta Ciudad, por lo que el **elemento temporal** se tenga por **colmado por lo que hace solo a dicha publicación**.

❖ Elemento subjetivo

Conforme a lo discernido por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio de Revisión Constitucional **SUP-JRC-194/2017**, debe analizarse cuál es la finalidad de los actos, entendidos como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura, precandidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en un Proceso Electoral.

Asimismo, se reitera que la Sala Superior ha sostenido que **las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de**

³⁷ La nota se refiere a las manifestaciones del probable responsable en un evento partidista —Convención Estatal de MC— en que se señaló que el coordinador del partido sería Alejandro Piña, ya que el ahora probable responsable se “destapó de forma oficial” como aspirante a la candidatura de Movimiento Ciudadano para la Jefatura de Gobierno. Si bien es cierto, dicha publicación hace referencia a tres publicaciones más del probable responsable en la red social Twitter, lo cierto es estas no forman parte de la litis al no haber sido denunciadas.

apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de precampaña o campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De ahí que, para estar en aptitud de concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, en especial el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña se debe verificar si las publicaciones y entrevista cuestionados llevan implícito un llamamiento al voto o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra o la presentación de una posible plataforma electoral.

Además de analizar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, **si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.**

Debiendo analizar **todos los elementos que presentan los elementos propagandísticos denunciados** para así estar en aptitud de dilucidar si se actualizó el beneficio electoral denunciado y, por ende, la infracción.

Dicho lo anterior, se estima que, **de ninguno de los contenidos de las notas periodísticas analizadas, así como de la entrevista, es posible acreditar el elemento subjetivo.**



Esto es así porque como se destacó, la publicación de **dos de abril de dos mil veintidós**, a cargo del medio de comunicación “**Político MX**”, intitulada: “**Elecciones 2024: Salomón Chertorivski, se destapó por la jefatura de Gobierno de CDMX**”, se refiere a la participación del probable responsable como ponente en un evento de naturaleza académica, organizado por Club Harvard de México que agrupa a exalumnos de México en esa Universidad denominado: “Momento Mexicano, Construyendo un Modelo de Nación”, en el que emitió su opinión respecto al emprendimiento social en México.

Contenido que el representante legal de dicho medio de comunicación —**Casa Editorial y de Contenido Político S.A. de C.V.**— informó, que no derivó de una entrevista, sino del ejercicio periodístico que dicha persona moral realiza y que tuvo por objeto informar a la ciudadanía sobre dicho foro, sin que mediara pago o contraprestación alguna por ello.

Por lo que se refiere a la publicación de **dieciocho de junio de dos mil veintitrés**, en el medio de comunicación electrónico “**La Verdad**”, intitulada: “**Chertorivski se destapa como candidato de MC para Jefe de Gobierno de la CDMX**”, hizo alusión a la participación del probable responsable en una Convención Estatal del partido Movimiento Ciudadano.

Nota que de igual manera derivó del libre ejercicio periodístico de dicho medio de comunicación, pues inclusive en la misma

nota se cita que el nombre de la persona responsable o autora del contenido denunciado es Fanny Martínez, circunstancia que se corrobora con el contenido del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-122/2023.

En cuanto a la publicación de **cuatro de abril de dos mil veintitrés**, a cargo del periódico “**El Universal**”, intitulada: “**Chertorivski. “MC ganará la Jefatura de Gobierno y lo haremos solos”**”, se advierte que si bien se hace referencia a una entrevista que aquél otorgó a dicho medio de comunicación, esta también derivó de un ejercicio periodístico.

Lo que se concluye a partir del contenido de dicha entrevista, en la que se advierte que se trató de respuestas dadas a los cuestionamientos planteados bajo al probable responsable bajo el formato de pregunta y respuesta, en las que adujo lo siguiente:

- *“...en caso de ganar, retomará el plano original del Metro para extenderlo a la periferia lejana, y apoyará que se investiguen los accidentes en el Sistema Colectivo de Transporte, sin importar si los responsables resultan ser exfuncionarios de la administración en la que trabajó...”*
- *“...También pedirá cuentas al gobierno federal por la estrategia implementada durante la pandemia, porque ocasionó fallecimientos que pudieron evitarse. Y las autoridades capitalinas retomarían la operación del sistema de salud local, ya que plantea revertir el convenio de la Ciudad de México con IMSS-Bienestar para brindar atención médica a las personas sin acceso a la seguridad social...”*
- *“...Yo sé lo que se tiene que hacer para la Ciudad y sé cómo hacerlo. Estoy convencido de que en 2024 Movimiento Ciudadano está construyendo la mejor alternativa para la Ciudad, y que, en el colectivo, y **conmigo ahí**, vamos a ganarla”*
- A la pregunta específica *¿Hay piso parejo para competir?*, respondió: *“...Pues lo vamos a hacer parejo, lo vamos a hacer, **ya quiero estar debatiendo con cada una o con cada uno de ellos, y que debatamos con argumentos,***



*con ideas, con las propuestas, no con adjetivos.
Nosotros vamos a la propuesta y a la reconstrucción de
nuestra gran Ciudad.”*

Expresiones que no denotan, ni en un mínimo grado, la concurrencia de expresiones con la intención o finalidad de llamar a la ciudadanía o bien a los lectores de dicho medio de comunicación a votar en favor o en contra de alguna opción política en un procedimiento interno, o en un proceso electoral.

Lo que fue corroborado por el representante legal del propio periódico, quien informó que el probable responsable fue invitado para su realización por el Editor de la sección “Nación”, la cual estuvo a cargo del reportero Enrique Gómez, quien la ejecuto en pleno ejercicio de actividad informativa y periodística y en estricto apego a la libertad de expresión, sin que existiera contraprestación ni pago alguno para su difusión.

Circunstancia que inclusive, fue constatada en el acta circunstanciada IECM/SEOE/S-122/2023, en la que el personal actuante de la Oficialía Electoral precisó que, al ingresar la referida cuenta de Twitter del probable responsable, en la que encontró alojada una publicación en la que se señaló como fuente “De **eluniversal.com.mx**”, cuya liga redirecciona al contenido de la nota denunciada en la página de El Universal.

Sin que la publicación del probable responsable en su cuenta en la red social Twitter sea materia de análisis en la presente

resolución, pues como ha quedado precisado, no forma parte de la litis.

Ahora bien, por lo que se refiere a las notas periodísticas de **veintidós de junio y cinco de septiembre de dos mil veintidós**, intituladas: **"Sé cómo gobernar la capital', Chertorivski se destapa para 2024"** y **"De Visita En Tijuana, Salomón Chertorivski Se 'Destapa'"**, difundidas en el medio de comunicación electrónico **"Diario de México"**, se concluye que igualmente, son de naturaleza periodística.

Ello en razón de que el propio medio de comunicación informó que tales contenidos no derivaron de ninguna entrevista, sino que obedecieron al seguimiento periodístico de diversas notas que son recogidas de otros medios, sin que mediara contraprestación o pago alguno para su difusión.

Tan es así, que tal como precisó en las actas circunstanciadas IECM/SEOE/S-121/2023 y IECM/SEOE/S-129/2023, el contenido de la segunda de las notas fue tomado de una entrevista que el probable responsable dio al periódico Milenio.

Y, si bien no se señala el autor o responsable de tales contenidos, lo cierto es que debajo de los encabezados de tales notas y cuyas imágenes fueron insertas en dichas actas circunstanciadas, se lee la leyenda: **"Por Redacción, 22 junio, 2022 / Foto: Cuartoscuro"** y **"Por Redacción, 05 Septiembre, 2022 /"**, como enseguida se observa:



Aunado a lo anterior, debe destacarse que, tal como se precisó en las actas circunstanciadas antes aludidas, la nota periodística de **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, refiere que quien realizó las manifestaciones ahí contenidas fue el Coordinador de la Comisión Nacional Operativa de MC, Dante Delgado, y que fue éste quien propuso al aprobable responsable como candidato para contender por la jefatura de Gobierno en el actual proceso electoral.

Manifestaciones que, como se observa fueron realizadas en un evento partidista identificado por que autor de la nota como “Pic Nic Naranja México Tiene Opción” que estaba dirigido a

militantes del partido y que fue cubierto por diversos medios de comunicación.

Finalmente, en cuando al contenido de la publicación de **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, por el medio de comunicación **“En Línea BC”**, intitulada: *“De Visita En Tijuana, Salomón Chertorivski Se ‘Destapa’”*, y que alude a un evento realizado en Tijuana en el que participó el probable responsable y que también fue cubierto por el medio de comunicación.

Sin que obste a lo anterior que, no haya sido posible localizar al medio de comunicación responsable de la redacción de dicha nota, pues lo cierto es que, de la imagen inserta en las actas circunstanciadas IECM/SEOE/S-121/2023 y IECM/SEOE/S-129/2023, se observa que debajo del encabezado se precisó: **“Por Admin – En Agos 23, 2022”**.

Lo que se corrobora con la imagen que enseguida se inserta:



Siendo relevante que, del contenido de dicha nota, se advierte que la persona responsable de redactarla hizo manifestaciones en primera persona, pues aun cuando alude a que el destape lo llevó a cabo el propio responsable, lo cierto

es que no citó señalamientos textuales que le pudieran ser reprochados, ni señaló circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente las hizo, ni precisó la fuente de la información.

En tales circunstancias, es dable afirmar que, en los contenidos no se observan manifestaciones o expresiones que lleven implícita la finalidad o intención de llamar a la ciudadanía o a los lectores de dichos medios de comunicación, a que, en su momento votaran en favor o en contra de alguna opción política, ni en un procedimiento interno de ser el caso, o ya cuando se trate de personas contendientes por un cargo de elección popular dentro del proceso electoral.

Por lo que, a juicio de este Tribunal Electoral, se estima que la entrevista en su integridad obedeció a acciones que resultan apegadas a la libertad de expresión y derecho a la información de la ciudadanía, así como a la libertad del ejercicio periodístico del medio de comunicación, sin que se advierta, que tuvieran la intención del probable responsable de posicionarse de una forma anticipada.

Ya que incluso, en ese momento dichas manifestaciones eran inciertas ya que no se tenía certeza de que el probable responsable fuera la persona precandidata o candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y menos que con dichas manifestaciones resultara beneficiado de alguna manera.

Mientras que el resto de las notas periodísticas analizadas, resultaron de la autoría de terceras personas, o bien los encargados de las respectivas áreas de redacción y administración de los medios de comunicación “Político MX”, “La Verdad”, “En Línea BC” y “Diario de México”, quienes llevaron a cabo su difusión, la que derivó de un auténtico ejercicio periodístico.

Ello con el objeto de informar a la ciudadanía respecto diversas actividades en las que, en ese entonces, estaba participando el probable responsable tanto a nivel académico como partidista, sin que ninguna de tales acciones resulte atribuible al probable responsable, sino a los medios de comunicación que elaboraron los contenidos y los difundieron a la luz de la libertad de expresión, información y comercialización.

Además, para este órgano jurisdiccional el contenido de las expresiones no se considera como equivalente funcional, dado que aunado a la identificación de la persona probable responsable los mensajes, en aquellos casos que los complementan no contienen alguna expresión que equivalga a “vota por mí”, “apoya a” o “rechaza a”.

Así como tampoco se advierte que se actualice la sistematicidad que alega el partido político denunciante, pues por lo que se refiere a la entrevista difundida por “El Universal”, únicamente se tiene constancia de una publicación; mientras que el resto de las notas analizadas versan sobre diversas actividades en las que participó el probable responsable y, cuya autoría estuvo a cargo de editores o encargados de

redacción de los aludidos medios de comunicación, quienes emitieron su opinión o percepción respecto de las aspiraciones del probable responsable.

Sin que se advierta de manera clara el contexto en que fueron emitidas las expresiones en cada uno de los eventos en los que participó el probable responsable.

Esto es así, ya que se tienen indicios de su participación en un evento organizado por el Club Harvard de México, el cual agrupa a exalumnos de esa universidad, así como eventos de carácter partidista, como lo es el denominado “Pic Nic” con miembros afines a MC, personas servidoras públicas militantes y simpatizantes de dicho instituto político, la Convención Estatal del propio partido; así como, su gira de trabajo en Tijuana de los cuales los medios de comunicación dieron cuenta.

Resaltando lo que para cada uno de los autores fue importante de los eventos que cubrieron, sin que se tengan elementos del contexto de la difusión de los mismos o la totalidad de las circunstancias en que se llevaron a cabo las expresiones, de ahí que no se pueda fincar responsabilidad alguna a la persona probable responsable.

Aunado, a que dichas manifestaciones se encuentran amparadas por el libre ejercicio periodístico que realizan los medios de comunicación antes citados, de las que no se advierten expresiones que causen algún perjuicio o puesta en

peligro del principio de equidad en la contienda electoral o bien que constituyan o formen parte de una estrategia planificada o sistemática encaminada a la promoción de su posible candidatura por la jefatura de gobierno de esta Ciudad.

Asimismo, de una revisión integral tanto a la entrevista como a las publicaciones de los medios de comunicación denunciados, se advierte que si bien, se destacan expresiones de parte de la persona probable responsable, en las que manifiestan su intención de aspirar a una candidatura a la jefatura de gobierno, lo cierto es que no se advierten que a través de dichos mensajes solicitaran de manera unívoca e inequívoca el apoyo de la ciudadanía en general, o bien que pidieran a la gente que emitiera su voto a favor o en contra de alguna precandidatura o candidatura, de manera que con su difusión pudiera incidir en la elección del 2024, ni la existencia de frases que a manera de equivalentes funcionales pudieran entenderse como un llamado al voto.

Ello es así, ya que las expresiones atendieron a un ejercicio comunicativo de preguntas y respuestas — entrevista— y las notas de los medios de comunicación se dieron en el marco de eventos partidistas y académicos, por tanto, en el contexto descrito, este órgano jurisdiccional considera que es razonable que el probable responsable externara sus aspiraciones políticas.

Más aún, tomando en cuenta el contexto político, en donde las expresiones vertidas se tratan de interés general para la ciudadanía, para saber las actividades de las personas que

pretenden llegar a un cargo de elección popular.

Máxime que se debe tomar en consideración que las precandidaturas y candidaturas a ese cargo público de elección popular son un acto futuro de realización incierta, el cual depende, en un primer momento, de los procesos internos de selección y después del comportamiento de la ciudadanía³⁸.

Lo que además, abona al pleno ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión de la gente, porque saber y conocer las opiniones de las figuras públicas respecto a temas políticos y económicos que atañen a la Ciudad de México, resultan temas de interés público y general.

Aunado a lo anterior, no constan en autos elementos de prueba que permitan presumir la ilicitud de tales publicaciones, lo que resulta acorde con el criterio contenido en la jurisprudencia **15/2018**, del rubro: **“PROTECCION AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**, que alude a la presunción de licitud de la que goza la actividad periodística, la cual sólo puede ser superada cuando exista prueba en contrario, lo que en la especie no acontece.

Finalmente, como ha quedado precisado, en la medida en que se advierta mayor proximidad o cercanía entre los actos presuntivamente infractores de la normativa electoral al inicio

³⁸ Criterio sostenido por el TEPJF al resolver el expediente SRE-PSC-199/2022

del proceso electoral o a la etapa de campaña, más fuerte será la presunción de afectación y al principio de equidad en la contienda.

Ello en atención a que, es razonable asumir que quienes los realizan pretenden impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

Lo que en el caso no se actualiza, pues como ha quedado analizado, las publicaciones denunciadas se dieron entre en el año dos mil veintidós y en el año dos mil veintitrés, existiendo entre ellas **desde quince meses hasta dos meses** antes del inicio del próximo del actual proceso electoral Local para la Jefatura de Gobierno, el cual dio inicio el diez de septiembre de dos mil veintitrés.

Sin embargo, es de concluirse que dicha proximidad no permite suponer la existencia de una influencia en las preferencias de la ciudadanía respecto de la decisión para elegir al próximo titular de la Jefatura de Gobierno, pues lo cierto es que sus contenidos versaron sobre eventos aislados y de distinta naturaleza, que no permitieron asumir que existió intención de incidir en la ciudadanía respecto de quienes eventualmente, contendrían por la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad.

En consecuencia, se determina que son **inexistencia** de los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados.



Lo anterior, guarda consistencia con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-JE-1271/2023 y SUP-JE-78/2023; así como por lo señalado por la Sala Regional Especializada del TEPJF, al resolver el expediente SRE-PSC-191/2022.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas consistente en **actos anticipados de precampaña y campaña**, atribuidos a atribuidos al Diputado Federal con licencia **Salomón Chertorivski Woldenberg**; en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, de los Colegiados Armando Ambriz

Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de María Antonieta González Mares, en funciones de Magistrada, designada mediante Acuerdo Plenario 003/2023. Todo lo actuado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

**MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

**MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN
MAGISTRADO**

**ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL**

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.